

Don Philippe Príncipe de Asturias Rey de Castilla de Leon de aragon  
 de las islas de cerdeña de portugal de navarra de granada de  
 toledo de valencia de galizia de cerdeña de cerdeña de  
 cordova de cerdeña de murcia de sea en delos algarves de cerdeña  
 de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias orientales y de  
 occidentales y de tierra firme del mar oceano archiduque de  
 austria Duque de borgonia de brabante de milán conde de bapurg  
 de flandria de barcelona señor de vizcaya y de molina  
 Por quanto por parte de vos don Juan de Laramonte no asido  
 cesar la ración que en por una ración de la fha lxxviii de mayo  
 de ochenta e cinco de junio del año de ochenta e cinco y quatro señores  
 nros don alonso de Laramonte vuestro hermano nro Rey  
 de la ciudad de ~~Madrid~~ perpetua le dho officio por furo de serredad  
 con la pre seminençia y ración con que se perpetuaron dho ración  
 de serredad de la villa de Serredad romero madre del dho don  
 alonso en virtud del poder irrevocable que para ello mostramos  
 y por un apeticion y rrenunçia con que dho yotorgo en la dha villa  
 en veinte e cinco de mayo de ochenta e cinco ante fulgencio frasco rro seruo  
 de rrenunçia en la villa como lo podiamos mandar ver por la dha le  
 tula de rrenunçia y otros rrefados que en el nro Consejo de la  
 camara fueren presentados suplicandonos que en nro rrefor  
 mudos fuesemos seruido de dar otitulo del dho otitulo nro  
 fuese notacatando y rransfuerencia y rramilidad y lo rrenunçio  
 que nos aya e lo rreperamos que en dho villa y por dho rrenunçia  
 nra voluntad es que agora y de adelante se rreperio rregidor de la  
 dha villa de cartagena en la villa de dho don alonso de Laramonte  
 nro hermano y que tengays el dho officio por furo de serredad con  
 la rrecaudacion de facultades condiciones y pre seminençias con  
 rridas y declarada en la dha cedula de perpetuidad la qual manda  
 nra rrecomienda con nos y con las otras personas que adelante  
 oydieren en el rreal Consejo Justicia Regidores Canalleros licen  
 ciodos oficiales y rribes e rruenos de la dha villa que luego que  
 constan a carta fha en rrequeridos juntos en mayntam

